



## COVID-19

### SITUACIÓN DE DESEMPLEO

Tras la aplicación del Estado de Alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 las empresas se han tomado distintas medidas, ya sea la adopción de un ERTE/ERE o incluso el despido. **Desde ESK pretendemos facilitar el procedimiento de solicitud de la prestación por desempleo.**

Para aquellas personas afectadas por un ERTE o ERE, no será necesario que se den de alta como demandantes de empleo, pero sí lo será para aquellas personas que han quedado en una situación de desempleo y no se han visto afectadas por un ERTE o ere. En el caso de la CAPV esta gestión se hará a través de LANBIDE y en el caso de la CFN la gestión se hará en su agencia de referencia (SEPE).

### ¿CUÁNTO Y CÓMO SE COBRA POR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

La cuantía de la prestación se puede hallar aplicando un porcentaje a la base reguladora. **El porcentaje aplicable se establece por tramos de duración de la prestación.**

180 primeros días	70% de la base reguladora
Días restantes	50% de la base reguladora



Sobre ese porcentaje se aplican unos límites, esto es, **en ningún caso la prestación superará las siguientes cantidades.**

<b>Cuantía máxima prestación contributiva</b>	<b>Euros</b>
Sin hijos e/o hijas	1.098,09 €
1 hijo o hija	1.254,96 €
2 hijos e/o hijas o más	1.411,83 €

De la misma manera la prestación mínima será de 501,98 € para personas sin hijas o hijos a su cargo o 671,40 € para quienes sí tengan.

### **¿CÓMO SE TRAMITA LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?**

Para las personas **afectadas por un ERTE/ERE**, y en esta situación excepcional, es **la empresa la que se encarga de gestionar la prestación**, la que manda los datos para que la persona trabajadora pueda cobrarla tras pedir la autorización para percibirla.

**Las personas que no se hayan visto afectadas por un ERTE/ERE y quieran solicitar la prestación por desempleo**, deben hacerlo como se detalla a continuación:

- **ARABA, BIZKAIA y GIPUZKOA**

**Si has estado inscrita con anterioridad**, entrando en mi LANBIDE **debes pasar de baja a alta en tu estado.**

**Las personas que no hayan estado inscritas nunca** como demandantes de empleo, **tienen que entrar en el siguiente link** y rellenar el formulario al que se da acceso

[https://apps.lanbide.euskadi.net/apps!MI\\_INSCRIPCION\\_LANBIDE?LG=C&ML=OFEM EN1&MS=](https://apps.lanbide.euskadi.net/apps!MI_INSCRIPCION_LANBIDE?LG=C&ML=OFEM EN1&MS=)



- **NAFARROA**

Las personas desempleadas **por primera vez y quienes necesiten reactivar la demanda** tras un periodo trabajando podrán **solicitar la gestión** en su agencia de referencia. Esta gestión es necesaria para poder solicitar después prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Empleo/Ofertas+de+empleo/Avisos+importantes.htm?NRMODE=Published](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Empleo/Ofertas+de+empleo/Avisos+importantes.htm?NRMODE=Published)

### **¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL COBRO DE ESTA PRESTACIÓN SI ES UN ERTE DERIVADO DE ESTA CRISIS?**

Básicamente son dos, el primero es que **el desempleo no se consume**, no se gasta. No se consumen días del desempleo que ya tenía la trabajadora o trabajador generado por su trabajo. El segundo es que **no es necesario tener cotización anterior**, es decir no es condición haber generado desempleo previo, para poder cobrarlo.

### **SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL**

Según el Decreto Ley que se ha publicado con fecha 1 de abril de 2020, **las personas trabajadoras que tuvieran un contrato temporal** (aunque este fuera formativo, de interinidad o de relevo) de una duración **de, al menos dos meses**, y este contrato se hubiera extinguido después de decretarse el estado de alarma en fecha 14 de marzo, **y que no cuenten con los requisitos para acceder a otra prestación, tendrán derecho al llamado Subsidio de Desempleo Excepcional.**

Este subsidio **será de un 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, y será de un mes**, ampliable si así se decreta por Ley en un futuro.



## SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

Asimismo según el Decreto Ley publicado con fecha 1 de abril de 2020, **tendrán derecho a un Subsidio Extraordinario las personas que estuvieran dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar en la Seguridad Social**, antes de que se decretara el Estado de Alarma, es decir **antes del 14 de marzo, y** que en alguna de las siguientes situaciones

- **Que hayan dejado de prestar servicios**, total o parcialmente, en uno o varios domicilios y **a causa de la crisis sanitaria del COVID-19.**
- Que el cese de la actividad se haya producido a causa de un **despido o desistimiento**, también **a causa del de la crisis sanitaria del COVID-19.**

Deberá acreditarse esta nueva situación en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.